

CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Y DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (Aprobado por Resolución SBS N° 6540-2016)

Conste por el presente documento el Contrato de Depósito a Plazo Fijo y de Compensación por Tiempo de Servicios que celebran, de una parte, FINANCIERA OH! S.A., (en adelante “LA FINANCIERA”) y, de la otra parte, el cliente (en adelante “EL CLIENTE”), cuyas generales de ley constan al final del presente contrato y en la Solicitud de Apertura de Cuenta de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: Antecedentes

LA FINANCIERA es una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

EL CLIENTE es una persona natural, mayor de 18 años con capacidad para celebrar el presente Contrato, que ha manifestado su voluntad, directa y/o debidamente representada, conforme a las normas vigentes, de contratar con LA FINANCIERA el producto y los servicios descritos en la Solicitud de Apertura de Cuenta.

SEGUNDA: Declaraciones del CLIENTE

Con la firma del presente Contrato, EL CLIENTE declara y acepta todas las condiciones establecidas en las cláusulas del mismo. De igual manera, EL CLIENTE declara que ha recibido de LA FINANCIERA toda la información vinculada con los servicios contratados y también declara haber recibido previamente toda la información correspondiente a tasas de interés, comisiones, gastos y tributos aplicables a los productos contratados, los cuales constan en la Cartilla de Información (en adelante LA CARTILLA), la cual debidamente firmada por las partes, forma parte de este documento. Antes de solicitar cualquier producto pasivo o realizar cualquier operación, EL CLIENTE se obliga a informarse respecto de los tarifarios, términos y condiciones vigentes, conforme a la información que LA FINANCIERA ha puesto a su disposición según lo señalado al inicio de la presente cláusula.

La información contemplada en la Cartilla de Información y sus modificaciones forman parte de este Contrato.

Las informaciones y documentos proporcionados por EL CLIENTE a LA FINANCIERA tienen carácter de Declaración Jurada, debiendo actualizarlas o corregirlas cuando éstas sufran algún cambio.

TERCERA: Cargo de Comisiones Gastos y Otros

LA FINANCIERA se encuentra facultada por EL CLIENTE respecto a cualquiera de sus cuentas o depósitos, a cargar las comisiones¹, seguros, tributos² y gastos³ de cargo de EL CLIENTE, estipulados en LA CARTILLA (las comisiones y gastos se aplicarán siempre que hayan sido efectivamente prestados), que se puedan generar en operaciones practicadas por: a) orden de autoridades competentes tales como, embargos, retenciones, entre otros indicados en LA CARTILLA; y/o, b) transferencias o disposición de fondos en plazas distintas.

Para los casos de cuentas CTS los cargos se efectuarán sobre los saldos de libre disposición y conforme a las leyes de la materia.

La realización de operaciones hará presumir que EL CLIENTE se ha informado sobre los costos e implicancias de los productos.

¹ Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular SBS N° F-553-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el reglamento de Transparencia, la incorporación de categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el artículo 11° del reglamento de Transparencia.

² En el caso que al cliente le corresponda asumir tributos, la entidad financiera deberá indicar a los clientes, oportuna y expresamente, la obligación tributaria respectiva, el tipo de tributo al que se sujeta, el porcentaje y, en caso corresponda, el monto aplicable.

³ Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado, cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 11° del Reglamento de Transparencia.

CUARTA: Externos

LA FINANCIERA se encuentra facultada por EL CLIENTE respecto a cualquiera de sus cuentas o depósitos, a abonar o cargar las sumas que resulten de más o de menos, por error y/o que sean necesarias para regularizar las mismas, sin necesidad de autorización previa de EL CLIENTE. Todo cargo o abono indebido será corregido por LA FINANCIERA tan pronto lo advierta.

QUINTA: Facultad de Compensación

LA FINANCIERA se encuentra facultada por EL CLIENTE respecto a cualquiera de sus cuentas o depósitos, a compensar los montos parciales o totales correspondientes a las obligaciones vencidas y exigibles que sean directas o indirectas, existentes, en moneda nacional o extranjera⁴, que EL CLIENTE adeude a LA FINANCIERA, sea por capital, intereses, comisiones, gastos, y/o tributos. Asimismo, LA FINANCIERA podrá retener y aplicar al pago de sus acreencias, cualquier suma o activo de propiedad de EL CLIENTE que LA FINANCIERA tenga en su poder o reciba a favor de EL CLIENTE por cualquier concepto.

Conforme a lo anterior, el CLIENTE autoriza en forma expresa a LA FINANCIERA para que, sin previo aviso, proceda respecto de cualquiera de sus depósitos a:

- (i) Debitar las comisiones y gastos detallados en la Cartilla de Información.
- (ii) Debitar los gastos en que incurra LA FINANCIERA por cuenta de EL CLIENTE, para cumplir con cualquier obligación que directa o indirectamente sea de su cargo, siempre que LA FINANCIERA informe los conceptos y la oportunidad en que resulten exigibles.
- (iii) Compensar entre las cuentas, créditos o deudas que el CLIENTE mantenga frente a LA FINANCIERA, los saldos acreedores y deudores que ellas presenten, sean en moneda nacional o extranjera⁵. El saldo que resulte de tal operación será el saldo definitivo, sea a favor o a cargo de EL CLIENTE y será comunicado, de manera posterior, a EL CLIENTE.
- (iv) Retener y debitar de las cuentas de EL CLIENTE cualquier adeudo que el CLIENTE pudiera mantener con LA FINANCIERA, conforme a la normativa vigente. Esta facultad subsiste aun cuando el débito de la suma adeudada implique un sobregiro en su cuenta.
- (v) Realizar operaciones de compraventa de moneda extranjera para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones frente a LA FINANCIERA o para la prestación de cualquier servicio solicitado por EL CLIENTE, en cuyo caso se le aplicará el tipo de cambio determinado por LA FINANCIERA al momento de la operación.

LA FINANCIERA deberá informar a EL CLIENTE las medidas aplicadas, con detalle de las operaciones realizadas y las razones que motivaron su adopción, dentro de los siete (7) días calendarios posteriores, a través de los medios directos de comunicación señalados en la cláusula Novena del presente Contrato.

SEXTA: Constitución del Depósito a Plazo Fijo y CTS

El Depósito a Plazo Fijo y CTS se considerará constituido, devengará intereses, y será acreditado en la Cuenta del CLIENTE a partir de la fecha efectiva de abono en la cuenta de la entidad bancaria que LA FINANCIERA ponga a su disposición.

SÉPTIMA: Operaciones Pasivas

Cuando corresponda, LA FINANCIERA retendrá el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) así como todo tributo creado o por crearse que afecte a la cuenta o a cualquier otro concepto derivado del contrato⁶.

En caso las transacciones que realice EL CLIENTE sean en moneda distinta a la de las cuentas, LA FINANCIERA cargará su importe por el equivalente a la moneda de la cuenta y al tipo de cambio que tenga vigente en el momento del cargo.

⁴ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que, si la entidad financiera va a compensar una acreencia con un depósito en moneda extranjera, el tipo de cambio será aquel que tenga vigente la entidad financiera en el día de efectuar la compensación

⁵ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que, si la entidad financiera va a compensar una acreencia con un depósito en moneda extranjera, el tipo de cambio será aquel que tenga vigente la entidad financiera en el día de efectuar la compensación

⁶ Ver Nota 2

Las operaciones que realice el CLIENTE o su empleador, según corresponda, sobre su cuenta o depósito en días feriados, sábados o domingos, a través de cualquiera de los canales de la FINANCIERA, se considerarán realizadas dentro del día hábil siguiente de efectuada, salvo que, por causas no imputables a LA FINANCIERA, dichas operaciones no puedan ser computadas dentro del indicado plazo. Las operaciones de canje interbancario se considerarán realizadas de acuerdo a lo que señale la legislación aplicable.

OCTAVO: Titularidad y Facultades de Representación

EL CLIENTE deberá operar personalmente sus cuentas. LA FINANCIERA podrá ofrecer en un futuro los servicios de Banca por Internet, aplicación móvil de LA FINANCIERA y/o Banca Telefónica, a través de los cuáles los clientes podrán realizar consultas y/o operaciones con sus cuentas. Para realizar estas, EL CLIENTE deberá cumplir con los procedimientos de identificación, claves secretas o medios de autorización que establezca LA FINANCIERA.

En caso EL CLIENTE decida ser representado por un tercero, deberá facultarlo a través de un poder especial inscrito en Registros Públicos, que detalle las consultas y/u operaciones que autoriza a realizar. El tercero deberá presentar una vigencia de poderes con antigüedad no mayor a 10 días, cada vez que solicite realizar una consulta u operación. Toda revocatoria o modificación relativa a los poderes y/o facultades otorgados a los representantes de EL CLIENTE, deberá comunicarse a LA FINANCIERA por escrito, acompañada de los documentos que sustenten la revocatoria o modificación debidamente formalizados e inscritos. LA FINANCIERA no tendrá responsabilidad por la revocación y/o modificación de representantes y/o facultades que no le hayan sido comunicadas al momento que el apoderado realice la consulta u operación.

La revisión de los poderes presentados, estará sujeta al pago de las comisiones establecidas en LA CARTILLA vigente al momento que se produzca la solicitud⁷. En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación, LA FINANCIERA podrá suspender la ejecución de toda orden, instrucción servicio, o del contrato hasta que se aclare a su satisfacción, el cual será oportunamente informado a EL CLIENTE a través de cualquiera de los medios directos de comunicación señalados en la cláusula Novena dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios.

Las cuentas de depósito con más de un titular podrán ser abiertas con carácter mancomunado indistinto (y/o) o mancomunado conjunto (y). Cualquiera de los titulares de una cuenta mancomunada indistinta (y/o) podrá realizar todas y cada una de las operaciones propias de las cuentas, para lo cual no será necesaria la autorización de los demás titulares de la cuenta mancomunada. En caso de las cuentas con carácter mancomunado conjunto (y), para ejercitar frente a LA FINANCIERA cualquiera de los derechos inherentes a sus cuentas, deberán intervenir todos los titulares en forma conjunta. Todos los titulares de las cuentas, tanto aquellas con carácter mancomunado indistinto (y/o), así como mancomunado conjunto (y), son solidariamente responsables entre sí frente a LA FINANCIERA por el íntegro de cualquier saldo deudor que se derive de las cuentas respectivas. De igual manera, los titulares de las cuentas son acreedores solidarios.

NOVENA: Medios de Comunicación

Medios Directos

LA FINANCIERA podrá utilizar, tomando en consideración la naturaleza de la información, cualquiera de los medios permitidos por la Ley N° 28587, es decir, medios de comunicación, tales como i) avisos escritos dirigidos al domicilio, ii) correo electrónico señalado por EL CLIENTE, iii) estados de cuenta, iv) llamadas telefónicas y/o mensajes de texto vía celular⁸, v) red de mensajería virtual u aplicación de software que cumpla con dicho fin (aplicación (APP) descargada en teléfono inteligente (Smartphone) u otro dispositivo

⁷ Deberá tomarse en cuenta que las modificaciones realizadas en las comisiones pactadas en el contrato deberán ser aquellas que se encuentran dentro de las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros conforme se indica en la Circular N° F-553-2013. Asimismo, cuando la Financiera pretenda incorporar nuevas categorías y/o denominaciones deberán solicitarlo a la Superintendencia con una antelación no menor a 45 días al cobro e inclusión de estas en sus tarifarios. Asimismo, la inclusión de nuevos gastos deberá implicar un costo real y demostrable para el proveedor del servicio conforme se detalla en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia.

⁸ Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales.

inteligente de similares características, computadora o tablet u cualquier otra APP y/o tecnología similar a la APP, empleando firmas gráficas, electrónicas, claves secretas, medidas biométricas y/o cualquier otro medio de identificación o codificación, para comunicar las modificaciones referidas a: (a) tasas de interés, penalidades, comisiones, gastos, cronograma de pagos, TREA y/o saldo mínimo de equilibrio que no sean favorables a EL CLIENTE; (b) resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (c) limitación o exoneración de responsabilidad de la FINANCIERA; y/o (d) incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a los productos y/o servicios contratados,.

Sin perjuicio de lo anterior, y salvo disposición legal o contractual en contrario, el cómputo de los plazos de anticipación establecidos en el presente Contrato, para el envío de comunicaciones, se iniciará a partir de la fecha de recepción de las comunicaciones que al efecto haya realizado LA FINANCIERA a EL CLIENTE, a la dirección de Correo Electrónico de EL CLIENTE cuando éste la haya indicado a LA FINANCIERA o mediante los canales alternativos señalados en el párrafo precedente.

Medios No Directos

De forma complementaria, LA FINANCIERA podrá usar medios tales como i) publicaciones en las oficinas de LA FINANCIERA, ii) página web de LA FINANCIERA, iii) mensajes a través de Banca por Internet, iv) mensajes en redes sociales, v) comunicados en televisión, radio, periódico o revistas de circulación nacional, o a través de cualquier otro medio que determine LA FINANCIERA, de modo tal que EL CLIENTE sea adecuadamente informado.

Transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha en que LA FINANCIERA notificó a EL CLIENTE a través de los Medios señalados líneas arriba para comunicar a sus clientes cualquiera de las modificaciones señaladas en el primer párrafo de la presente cláusula, se entenderá que el cliente ha sido debidamente comunicado y que dichas modificaciones surtirán todos sus efectos, sin lugar a reclamo por parte del cliente.

Independientemente a lo señalado, el detalle de los abonos, retiros, intereses y otros movimientos, podrá ser consultado por EL CLIENTE a través de la página web de LA FINANCIERA www.tarjetaoh.com.pe y de los canales electrónicos, telefónicos u otros que LA FINANCIERA señale, para lo cual será necesario el uso de claves u otros mecanismos asignados para tal efecto, o consultando directamente en los Centros de Tarjetas de LA FINANCIERA.

DÉCIMA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor

EL CLIENTE exime a LA FINANCIERA de la responsabilidad por los daños y perjuicios en caso de suspensión de los servicios, producto del funcionamiento defectuoso o interrupción de la operatividad de sus instalaciones o equipos, cuando estas fallas o interrupciones sean consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, tales como conmoción social; desastres naturales; actos de terrorismo; declaración de guerra y otros señalados en el Código Civil.

DÉCIMO PRIMERA: Bloqueos y Medidas Cautelares

En virtud de mandato expedido por autoridad competente, LA FINANCIERA cumplirá con retener y/o bloquear conforme a ley, los fondos de las cuentas de EL CLIENTE sin que por ello se le atribuya algún tipo de responsabilidad. Queda entendido que LA FINANCIERA no será responsable por cualquier disminución o menoscabo que sufrieran los fondos depositados por gravámenes, embargos o medidas judiciales dictadas por autoridades competentes. Previamente a la retención o bloqueo, LA FINANCIERA podrá debitar de las Cuentas de EL CLIENTE los importes que corresponda por las deudas vencidas y exigibles que EL CLIENTE mantenga frente a LA FINANCIERA.

LA FINANCIERA también podrá bloquear las cuentas de EL CLIENTE cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas contempladas en la Ley del Sistema Financiero y las normas sobre Prevención del Lavado de Activos, informando el hecho a las autoridades respectivas. En este caso, EL CLIENTE deberá explicar, aclarar y documentar la procedencia de los recursos o fondos, según el requerimiento que le curse LA FINANCIERA. Luego de efectuado el bloqueo de las cuentas, LA FINANCIERA informará del hecho a EL CLIENTE dentro de los siete (7) días posteriores, con detalle de las operaciones realizadas y las razones que motivaron su adopción, a través de los medios de comunicación directo, señalados en la cláusula Novena del presente contrato.

LA FINANCIERA queda obligada a cumplir con los mandatos expedidos por las autoridades competentes que le sean notificados con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato. Queda entendido que cualquier mandato emitido antes de la entrada en vigencia del Contrato no generará a LA FINANCIERA obligación ni responsabilidad alguna.

DÉCIMO SEGUNDA: Fallecidos

En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, los familiares deberán poner en conocimiento de tal situación a LA FINANCIERA, adjuntando a su comunicación los documentos que acrediten su fallecimiento. Dicha información se encuentra publicada en la página web de LA FINANCIERA www.tarjetaoh.com.pe.

En caso que LA FINANCIERA tome conocimiento por escrito del fallecimiento de EL CLIENTE o de la liquidación de su patrimonio, procederá a bloquear las cuentas de EL CLIENTE y posteriormente, previo cobro de los gastos y comisiones correspondientes, liberará el saldo a solicitud de el/los heredero/s, y/o liquidadores, que presenten la documentación que los acredite como tales y que los autorice a retirar fondos; salvo que se trate de cuentas con carácter mancomunado indistinto (y/o) o mancomunado conjunto (y) con otros titulares, las cuales podrán mantenerse vigentes a nombre de estos últimos, sin alterarse con ello la responsabilidad de los herederos por los adeudos de su causante, conforme a la ley.

DÉCIMO TERCERA: Resolución del Contrato

EL CLIENTE podrá resolver el Contrato en cualquier momento, salvo que, 1) tuviera algún saldo deudor en las Cuentas y/o 2) mantuviera obligaciones con LA FINANCIERA, en cuyos casos dicha resolución no tendrá efecto.

LA FINANCIERA se reserva el derecho de resolver unilateralmente el presente Contrato en caso surjan eventos que alteren las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento y/o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos u otra que resulte aplicable, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación, devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia o pérdida de confianza en EL CLIENTE o en su empleador⁹, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por LA FINANCIERA; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor.

Para que la resolución del Contrato surta efecto según las causales señaladas en el párrafo anterior, bastará el envío de una comunicación a EL CLIENTE con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios anteriores a la fecha de resolución, por los mecanismos de comunicación directos y, de ser el caso, de forma complementaria se utilizará los medios de comunicación indirectos previstos en la cláusula Novena, salvo que se trate de una resolución a solicitud de EL CLIENTE, previa comunicación escrita de su parte con al menos cinco (5) días calendarios de anticipación¹⁰, siempre que el mismo no mantenga saldo deudor y no tenga obligaciones de pago por cualquier producto o servicio frente a LA FINANCIERA; en cuyo caso la resolución del Contrato surtirá efectos inmediatos.

EL CLIENTE señala con carácter de declaración jurada que la información proporcionada a LA FINANCIERA en virtud del presente contrato es verídica, autorizando a LA FINANCIERA a confirmarla. EL CLIENTE se compromete a comunicar a LA FINANCIERA cualquier cambio en la información proporcionada. EL CLIENTE será responsable de los eventuales daños y perjuicios causados a LA FINANCIERA o a terceros que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

Si se detectase la falsedad o inexactitud de la información, LA FINANCIERA podrá resolver automáticamente el presente contrato y comunicarlo con posterioridad a EL CLIENTE, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el art. 179 de la Ley N° 26702, las cuales inclusive pueden ser de índole penal. Igualmente, EL CLIENTE reconoce la obligación de LA FINANCIERA de informar a las autoridades respectivas sobre la realización de cualquier operación que, a su solo criterio y calificación, constituya una transacción sospechosa conforme a la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos, liberando

⁹ Con relación a la presente cláusula, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrá contravenir lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, y en particular a lo dispuesto en el Artículo 38° de la referida norma.

¹⁰ El procedimiento para la resolución no podrá ser más engorroso que aquél dispuesto para contratar.

a LA FINANCIERA, de cualquier responsabilidad o reclamo de orden civil, penal o administrativo. Queda EL CLIENTE obligado a explicar y documentar a simple requerimiento de LA FINANCIERA, la suficiencia económica y legal de las operaciones que realiza.

DÉCIMO CUARTA: Cierre de Cuenta y Normas Prudenciales

Ante la resolución del Contrato, LA FINANCIERA podrá cerrar las cuentas de EL CLIENTE, en los siguientes casos: (i) cierre de cuentas previsto por normatividad sobre la materia, (ii) cuando se realicen operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas o sospechosas, que no guarden relación con su actividad o perfil financiero y/o inusuales conforme a la normatividad vigente sobre normas prudenciales y prevención de Lavado de Activos, inclusive por falta de transparencia de EL CLIENTE, respecto a que la información brindada a LA FINANCIERA antes o durante la relación contractual es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada (iii) cuando sin autorización de LA FINANCIERA, la cuenta o depósito se utilice para colectas o recaudaciones hechas por terceras personas, (iv) cuando la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por EL CLIENTE; (v) cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a LA FINANCIERA o a terceros; (vi) por pérdida de confianza, decisión de negocios y/o decisión comercial, a criterio de LA FINANCIERA¹¹, o si a criterio de LA FINANCIERA, existen dudas o conflictos en relación con la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes y/o apoderados de EL CLIENTE, (vii) si en cualquier momento la cuenta no registrara saldo a favor de EL CLIENTE, durante un lapso de 12 meses, (viii) si cualquier obligación crediticia de EL CLIENTE para con LA FINANCIERA, es clasificada en las categorías de Dudosa o Pérdida, (ix) por disolución, quiebra o sometimiento de algún régimen concursal de EL CLIENTE, (x) si mantener abierta la presente cuenta implica el incumplimiento de las políticas corporativas de LA FINANCIERA¹² (xi) por mandato judicial, (xii) si ocurre el fallecimiento de EL CLIENTE, siempre que LA FINANCIERA tenga conocimiento indubitable de ello. En caso contrario, LA FINANCIERA estará facultada a seguir procesando las operaciones efectuadas en las cuentas con fecha posterior. Las cuentas con carácter mancomunado indistinto (y/o) o mancomunado conjunto (y) con otros titulares podrán mantenerse vigentes a nombre de estos últimos, sin alterarse con ello la responsabilidad de los herederos por los adeudos de su causante, conforme a la ley, (xiii) Si LA FINANCIERA considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con EL CLIENTE por tener una conducta intolerable, agresiva u ofensiva por parte de EL CLIENTE con el personal de LA FINANCIERA y/u otros clientes de LA FINANCIERA, realizada en las Oficinas de LA FINANCIERA o a través de los canales que LA FINANCIERA ponga a sus disposición.

El cierre de la cuenta y consecuente resolución del contrato, basada en las causales de objetiva constatación antes mencionados en los literales i), ii), viii), ix), xi), o en los supuestos establecidos por las normas prudenciales, como la Circular N° B-2197-2011 u otra norma prudencial aplicable, será comunicado por LA FINANCIERA con posterioridad a la efectiva resolución del contrato y dentro de los siete (7) días para que permita a la otra parte conocer dicha resolución en virtud de la Circular B-2197-2011 Normas Prudenciales. Sin embargo, ante las causales señaladas en los literales iii), iv), v), vi), vii), x) y xiii) aplicará el aviso previo, el cual debe realizarse con una anticipación mínima de cinco (5) días calendarios a través de los medios directos de comunicación señalados en la cláusula Novena del presente contrato.

Con relación a los literales vi) y x) de la presente cláusula, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrá contravenir lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, y en particular a lo dispuesto en el Artículo 38° de la referida norma.

DÉCIMO QUINTA: Publicidad Comercial¹³

EL CLIENTE autoriza a LA FINANCIERA para que le envíe publicidad comercial relativa a los productos y/o servicios ofrecidos tanto por LA FINANCIERA como por los Establecimientos Afiliados y empresas del Grupo Intercorp, así como publicidad relativa a los Programas promocionales o de incentivos.

¹¹ Con relación a la presente cláusula, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrá contravenir lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, y en particular a lo dispuesto en el Artículo 38° de la referida norma.

¹² Ver Nota 11.

¹³ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 28493, Ley que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (SPAM), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-MTC, en el extremo referido al correo electrónico comercial solicitado; así como lo establecido en la Directiva N° 005-2009/COD-INDECOPI, la misma que regula la operación y funcionamiento del Registro de números telefónicos y direcciones de correo electrónico excluidos de ser destinatarios de publicidad masiva, "Registro Gracias No Insista"; ambas regulaciones bajo competencia del Indecopi.

Asimismo, EL CLIENTE autoriza a LA FINANCIERA para que le envíe toda y cualquier información publicitaria y/o promocional relativa a futuras ofertas de crédito emitidas o administradas por LA FINANCIERA, a través del envío de formularios y/o contratos que EL CLIENTE podrá aceptar o rechazar en el plazo previsto en la oferta remitida. Igualmente EL CLIENTE autoriza ser contactado telefónicamente, presencialmente, por correo electrónico, o través de los Medios de Comunicación directa señalados en la Cláusula Novena del presente Contrato, para fines operativos, comerciales, de mercadotecnia, estadísticos, entre otros, así como autoriza la grabación de las conversaciones telefónicas entre LA FINANCIERA y EL CLIENTE, a fin que quede constancia registrada de la aceptación o el rechazo de aquellas ofertas que hayan sido ofrecidas por LA FINANCIERA al CLIENTE.

EL CLIENTE podrá, en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato, dejar sin efecto la autorización a que se refiere la presente cláusula cursando para tal efecto una comunicación por escrito a LA FINANCIERA.

DÉCIMO SEXTA: Modificación de Tasas de Interés

Las modificaciones sobre las tasas de interés (excepto depósitos a plazo fijo y demás productos que sean a plazo determinado o fijo, salvo renovaciones o cuando exista efectiva negociación o cuando ocurra cualquier otro supuesto contemplado en la normativa aplicable), comisiones, gastos y las modificaciones referidas a otros aspectos contractuales serán comunicadas a través de los medios directos de comunicación señalados en la cláusula Novena del presente contrato, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, salvo aquellos casos en que, conforme a la normatividad aplicable, no resulte necesario comunicar tales modificaciones a EL CLIENTE por resultarle beneficiosas o por otras razones que indique la normativa aplicable.

El uso de la cuenta por EL CLIENTE luego de la entrada en vigencia de las modificaciones a que se hace referencia en la presente cláusula, constituye su aceptación a las mismas.

Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que se efectúe una comunicación previa con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios directos de comunicación señalados en la cláusula Novena del presente contrato, otorgando a EL CLIENTE la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa de EL CLIENTE implique una resolución del contrato principal.

EL CLIENTE tiene la facultad de cerrar la cuenta y resolver el contrato en caso considere que las modificaciones unilaterales establecidas por LA FINANCIERA le resulten perjudiciales, previa comunicación por escrito a LA FINANCIERA y pago de todo saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente, respecto de la(s) cuenta(s) pasiva(s) incluyendo todos los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, impuestos y gastos liquidados a la fecha de pago.

EL CLIENTE tiene la facultad de cerrar la cuenta y resolver el presente contrato en caso de no aceptar las modificaciones informadas por LA FINANCIERA, a su sola decisión en cualquier momento, con aviso escrito a LA FINANCIERA y previo pago de todo saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente, respecto de la(s) cuenta(s) pasiva(s) incluyendo todos los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, impuestos y gastos liquidados a la fecha de pago. El cierre unilateral de la cuenta, constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente. Al cierre de una cuenta, el saldo deudor o acreedor que resulte, será exigido/entregado a EL CLIENTE.

En caso LA FINANCIERA efectúe modificaciones que resulten favorables para EL CLIENTE, tales como incorporación de nuevas facilidades u otras similares, éstas se harán efectivas de inmediato y se priorizará las comunicaciones posteriores de las mismas a través de LA CARTILLA y/o avisos en los Centro de Tarjetas y/o avisos en la página web de LA FINANCIERA www.tarjetaoh.com.pe.

DÉCIMO SÉPTIMA: Requerimientos y Reclamos

EL CLIENTE podrá presentar requerimientos y/o reclamos relacionados con el presente Contrato a través de los diferentes puntos de atención de LA FINANCIERA, es decir, (i) en forma verbal o escrita en cualquiera de las oficinas de LA FINANCIERA, ya sea que estas se encuentren ubicadas en Establecimientos Afiliados Autorizados o no; (ii) vía Banca Telefónica. (iii) vía correo electrónico a la

dirección publicada en nuestra página web www.tarjetaoh.com.pe. LA FINANCIERA entregará a EL CLIENTE el reporte generado como consecuencia de su requerimiento y/o reclamo en la oportunidad que éste haya efectuado el reclamo si lo hizo de manera presencial y, si fuera realizado de manera distinta, LA FINANCIERA pondrá a disposición de EL CLIENTE el mencionado reporte y éste elegirá el medio de respuesta requerido. La relación de los Establecimientos Afiliados estará a disposición del CLIENTE en la página web de LA FINANCIERA.

Los reclamos antes mencionados serán atendidos de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29571 y/o sus normas complementarias y/o modificatorias, y sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de poder formular sus reclamos a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), INDECOPI o autoridades judiciales.

EL CLIENTE podrá consultar los saldos y movimientos de sus cuentas, los cuales serán remitidos en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la solicitud del cliente y a través de medios físicos y/o electrónicos. En caso EL CLIENTE elija el envío únicamente a su dirección de Correo Electrónico, EL CLIENTE no estará afecto al pago de comisión alguna. Cualquier observación u objeción al referido estado de cuenta, deberá efectuarse de manera personal en cualquiera de nuestros Centros de Tarjeta para su respectiva revisión y corrección en caso corresponda.

DÉCIMO OCTAVA: Cesión de Derechos, Acreencias, Derechos de Cobro y Cesión de Posición Contractual

LA FINANCIERA podrá ceder sus derechos, incluyendo, pero no limitándose a la cesión de sus acreencias y el derecho al cobro de las mismas, así como podrá ceder su posición contractual en este Contrato a cualquier tercero, prestando EL CLIENTE, en este acto, su aprobación y consentimiento expreso y por anticipado a la referida cesión. Dicha cesión será comunicada oportunamente a EL CLIENTE a través del Estado de Cuenta y/o cualquier otra comunicación remitida por LA FINANCIERA a EL CLIENTE por cualquiera de los medios directos establecidos como Mecanismos de Comunicación por LA FINANCIERA en la Cláusula Novena del presente Contrato, surtiendo efectos ante el CLIENTE desde la fecha de tal comunicación.

DÉCIMO NOVENA: Domicilio

EL CLIENTE señala como domicilio el consignado en la Solicitud de Apertura. En caso de titularidad conjunta, sea mancomunado indistinto (y/o) o mancomunado conjunto (y) la comunicación realizada a cualquiera de los titulares de la cuenta surtirá efectos respecto de todos.

La variación de su domicilio y otros datos consignados en la solicitud deberá ser comunicada a LA FINANCIERA por escrito y/o cualquier otro mecanismo que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE.

VIGÉSIMA: Canales o Medios de Acceso

TRANSACCIONES VÍA INTERNET

LA FINANCIERA, mediante su página web, app u otro canal electrónico, podrá implementar un proceso de validación de identidad de EL CLIENTE, para que este pueda dar su aceptación electrónica al contrato, LA CARTILLA y Solicitud de Apertura de cuenta reemplazando de esta forma a la firma manuscrita. Esta disposición aplica tanto para los productos Depósito a Plazo Fijo y Compensación por Tiempo de Servicios.

LA FINANCIERA podrá autorizar que EL CLIENTE afilie su cuenta a su página web (www.tarjetaoh.com.pe) u otros canales electrónicos, a fin de que por estos medios y empleando las claves o códigos secretos asignados para estos efectos, pueda realizar operaciones, consultar saldos y recibir información.

Para toda transacción por internet, será indispensable que EL CLIENTE utilice el usuario asignado por LA FINANCIERA y la clave secreta generada por EL CLIENTE o cualquier otra forma de codificación que establezca LA FINANCIERA.

BANCA TELEFÓNICA

LA FINANCIERA podrá solicitar a EL CLIENTE los datos o información adicional a fin de efectuar una total identificación de éste.

EL CLIENTE autoriza expresamente a LA FINANCIERA a grabar las llamadas que realice con el fin de efectuar las operaciones vinculadas a sus cuentas. LA FINANCIERA podrá no ejecutar cualquier operación cuando a su sólo criterio, exista duda razonable sobre la identidad de EL CLIENTE o sobre la naturaleza de la operación que desea realizar, sin responsabilidad alguna para LA FINANCIERA.

REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE MEDIDAS BIOMÉTRICAS EN LAS TRANSACCIONES

La tecnología biométrica es un método automatizado para identificar a una persona a través de una característica física, midiendo los rasgos únicos y características biológicas invariables de cada persona, por ejemplo, la huella digital, el iris del globo ocular, entre otros.

LA FINANCIERA podrá emplear la tecnología biométrica como medio alternativo de identificación de EL CLIENTE, para la aceptación electrónica del contrato y LA CARTILLA y Solicitud de Apertura de cuenta o en las transacciones que éste realice, reemplazando a la firma manuscrita y/o clave secreta y/u otro medio de identificación o codificación, cuando sea necesario y siempre que LA FINANCIERA tenga implementado el uso de tales medidas para efectuar dichas transacciones.

LA FINANCIERA determinará las solicitudes y/o transacciones que EL CLIENTE podrá realizar utilizando las medidas biométricas como medio de aceptación y/o identificación. Si bien las medidas biométricas pueden ser un mecanismo para la identificación de EL CLIENTE, ello no lo exime de la presentación del documento oficial de identidad u otros requeridos por LA FINANCIERA.

EL CLIENTE declara que el uso de sus medidas biométricas en las solicitudes y/o transacciones que realice, reemplazan con la misma validez y eficacia legal a la firma manuscrita y/o clave secreta.

LA FINANCIERA podrá capturar y registrar las medidas biométricas de EL CLIENTE, siguiendo los procedimientos que tenga establecidos para tal efecto. Las medidas biométricas de EL CLIENTE serán almacenadas digitalmente por LA FINANCIERA o por la empresa que ésta designe, bajo estrictas medidas de seguridad.

EL CLIENTE deberá informar a LA FINANCIERA, tan pronto como le sea posible, si las medidas biométricas que registró, sufren modificaciones por alteraciones físicas o si han sido eliminadas. Esto, con la finalidad que LA FINANCIERA tome las precauciones necesarias y de ser posible, proceda a registrar nuevas medidas biométricas de EL CLIENTE.

En los casos en que EL CLIENTE se vea imposibilitado físicamente de utilizar las medidas biométricas o que los equipos computacionales o lectores de registro de medidas estén inoperativos o fuera de línea, podrá utilizar la firma manuscrita y/o clave secreta, según corresponda.

LA FINANCIERA podrá suprimir, limitar, modificar o suspender temporal o definitivamente el uso de las medidas biométricas, hechos que en todo caso serán informados a EL CLIENTE con la anticipación y en la forma prevista en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: Condiciones Específicas de los Productos del Pasivo

DEPÓSITO A PLAZO FIJO

Consiste en la entrega, por parte de EL CLIENTE a LA FINANCIERA, de una suma de dinero, en la cuenta de LA FINANCIERA en una entidad bancaria que ésta ponga a su disposición, destinada a mantenerse por un plazo determinado y renovable, el mismo que podrá ser incrementado a su vencimiento por la capitalización de los intereses devengados. Los intereses serán capitalizados o pagados, según las instrucciones de EL CLIENTE, con la frecuencia y periodicidad que LA FINANCIERA tenga establecido para tal efecto.

El monto del Depósito a Plazo Fijo, la moneda, la tasa de interés pactada, el plazo, la fecha de vencimiento, los intereses a pagar, su forma de pago según la elección efectuada por EL CLIENTE y otras características figuran en la Solicitud de Apertura de Depósito y LA CARTILLA.

El plazo del Depósito a Plazo Fijo comenzará a contarse a partir del abono efectivo de los fondos en la cuenta de LA FINANCIERA. En caso que la fecha de vencimiento del Depósito a Plazo Fijo coincida con días no laborables o feriados, LA FINANCIERA se reservará el derecho de reprogramar el plazo del

Depósito a Plazo Fijo, incrementando los días que sea necesario para que su vencimiento coincida con el primer día útil siguiente.

Cuando la operación se realice a través de cheques, el importe de los mismos se considerará disponible, devengará intereses y será acreditado en la Cuenta, cuando tales cheques hayan sido efectivamente pagados por el banco emisor del cheque.

EL CLIENTE podrá indicar en la Solicitud de Apertura de Cuenta que los intereses de su Depósito a Plazo Fijo sean pagados de forma “mensual” o “al vencimiento del plazo”.

El retiro del Depósito y de sus respectivos intereses, si fuera el caso, se efectuará a solicitud expresa de EL CLIENTE, a través del llenado del Formulario de Solicitud de Cancelación de Cuenta que éste deberá suscribir.

Para realizar el retiro de los intereses, y/o del Depósito, EL CLIENTE indicará en la Solicitud de Apertura de Cuenta o en el Formulario de Solicitud de Cancelación de Cuenta, respectivamente, la forma en que éste se hará efectivo, ya sea a través de transferencia interbancaria, cheque u otro medio de pago que LA FINANCIERA ponga a su disposición.

La cuenta interbancaria brindada por EL CLIENTE, deberá ser de titularidad de EL CLIENTE y en la misma moneda del Depósito a Plazo Fijo.

En ningún caso se abonarán los intereses a una cuenta CTS. La fecha de pago de intereses de la forma “mensual” se realizará a partir del primer día hábil de cada treinta (30) días calendarios y de la forma “al vencimiento del plazo” se realizará a partir del día siguiente hábil del fin de plazo.

La tasa de interés, comisiones y gastos (Tasa de Rendimiento Efectivo Anual - TREA) serán fijados por LA FINANCIERA, según el plazo efectivo del depósito, conforme consta en LA CARTILLA.

En caso de cancelación anticipada del Depósito a Plazo Fijo, aplicará lo siguiente para el cálculo de los intereses¹⁴:

1. Si el Depósito a Plazo Fijo es cancelado antes de treinta (30) días de apertura, no generará intereses¹⁵.
2. Si el Depósito a Plazo Fijo es cancelado después de treinta (30) días de apertura, pero hasta los ochenta y nueve (89) días, inclusive, generará el interés calculado a la tasa de interés especial según la CARTILLA de información.
3. Si el Depósito a Plazo Fijo es cancelado luego de ochenta y nueve (89) días contados a partir de la fecha de su apertura, pero con anterioridad al plazo pactado, recibirá los intereses calculados a la tasa de interés correspondiente al periodo inmediato anterior, según los días transcurridos hasta la fecha efectiva de la cancelación del Depósito.
4. Si EL CLIENTE hubiese optado por el pago de intereses en forma mensual y el Depósito a Plazo Fijo es cancelado con anterioridad al plazo pactado, se descontará del importe del capital del depósito, la diferencia existente entre los intereses pagados al cliente a la fecha de cancelación y los intereses calculados a la tasa de interés correspondiente a una cancelación anticipada, según como se indica en los tres puntos antecesores a este.

El plazo del depósito es determinado con posibilidad de renovarse automáticamente por periodos iguales al Plazo originalmente pactado por las Partes, salvo que el CLIENTE exprese por escrito su deseo de no renovar el depósito.

Dicha renovación automática se efectuará bajo las condiciones que tenga vigente LA FINANCIERA en ese momento, y se aplicará la tasa de interés que tenga vigente LA CARTILLA para dicho producto, considerando el plazo original del Depósito. La renovación se realizará según lo indicado en la Solicitud de Apertura de Depósito, el cual podría ser:

¹⁴ El extremo de la presente cláusula se considera conforme en tanto la empresa supervisada ha señalado que le brindará al cliente diversos rangos de plazos, los mismos que al no ser cumplidos por parte del cliente, se regirán según lo dispuesto en el presente formulario contractual y según las tasas especiales indicadas en la Cartilla de Información.

¹⁵ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que, para los casos de cancelación anticipada a llevarse a cabo en el día 30, contados desde la apertura de la cuenta, se aplicará la tasa que corresponde, de acuerdo a lo señalado en la cartilla de Información.

- i) Renovar solo por el monto original del Depósito. Esto ocurre cuando el CLIENTE haya solicitado pago de interés mensual o al vencimiento del plazo.
- ii) Renovar el monto original del Depósito y el interés devengado. En este caso el interés devengado será capitalizado.

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)

Los depósitos CTS se encuentran regulados por la norma TUO D.S. 001-97-TR y demás disposiciones complementarias y reglamentarias.

LA FINANCIERA mantendrá los Depósitos CTS en cuentas con características especiales sujeta a las disposiciones establecidas en las leyes sobre la materia. Dichas cuentas tendrán carácter de intangible e inembargable, hasta el límite fijado por ley.

EL CLIENTE podrá realizar transacciones y acceder a los servicios que LA FINANCIERA le ofrezca a través de los canales de atención que disponga, las cuales se efectuarán con cargo a la Cuenta CTS y únicamente hasta por los montos de libre disposición.

Los depósitos CTS incluidos sus intereses, garantizan cualquier obligación directa o indirecta que EL CLIENTE mantenga con LA FINANCIERA hasta el límite señalado en la ley.

La apertura de cuenta, cierre de cuenta, los movimientos, retiros y traslados de fondos existentes, se registrarán por la ley sobre la materia. EL CLIENTE podrá abrir la Cuenta CTS según el tipo de moneda indicado en LA CARTILLA.

Para realizar retiro parcial o total, EL CLIENTE gestionará una Solicitud de Retiro Parcial o Solicitud de Cancelación de Cuenta, respectivamente, indicando la forma en que éste se hará efectivo, ya sea a través de transferencia bancaria, cheque u otro medio de pago que LA FINANCIERA ponga a su disposición.

La cuenta bancaria brindada por EL CLIENTE deberá ser de titularidad de EL CLIENTE y en la misma moneda de la cuenta de apertura para el depósito de CTS.

Igualmente, LA FINANCIERA se reserva el ejercicio de la facultad establecida por el artículo 1237 del Código Civil, referido al pago en moneda nacional, el cual establece que el pago de una deuda en moneda extranjera puede hacerse en moneda nacional al tipo de cambio de venta del día y lugar del vencimiento de la obligación.

Los retiros parciales de la Cuenta CTS se atenderán siempre que LA FINANCIERA no hubiere recibido aviso por escrito del cónyuge o conviviente indicando su necesaria concurrencia y acreditando su condición de tal. El retiro total de los depósitos o fondos sólo procede al cese de la relación laboral de EL CLIENTE notificado a LA FINANCIERA por el empleador.

EL CLIENTE deberá acompañar la certificación del empleador o de la autoridad de trabajo que acredite el cese; sin perjuicio de la garantía que pudiese existir a favor de LA FINANCIERA de acuerdo a la normativa vigente en dicha oportunidad.

En caso el empleador solicite la retención de los depósitos por falta grave, conforme al procedimiento establecido en la ley, LA FINANCIERA procederá a efectuar la retención solicitada encontrándose exonerado de responsabilidad por dicho hecho.

El traslado del fondo CTS de EL CLIENTE a otra entidad depositaria se atenderá dentro del plazo y conforme al procedimiento establecido en la ley, previa retención del monto necesario para atender los pagos de cargo de EL CLIENTE frente a LA FINANCIERA y hasta por el límite señalado en la ley.

En caso de fallecimiento de EL CLIENTE y de no haberse señalado el régimen patrimonial, LA FINANCIERA entregará al cónyuge o conviviente que acredite su condición de tal conforme a ley, hasta el 50% del monto total acumulado de la CTS y sus intereses existentes en la Cuenta CTS; excepto tratándose del régimen de separación de patrimonios a que se refiere el Artículo 327 del Código Civil. LA FINANCIERA mantendrá en custodia el saldo de la Cuenta CTS y sus intereses. Para la entrega del saldo, los herederos de EL TITULAR deberán sustentar su condición de tal conforme a ley.

Si EL CLIENTE traslada su Depósito CTS a LA FINANCIERA, esto implicará la aceptación de las condiciones de este contrato, de igual forma cuando su Empleador realice la apertura de la cuenta CTS a nombre del CLIENTE. Para cualquiera de estos dos casos, el CLIENTE tiene la obligación de firmar el presente Contrato y LA CARTILLA, el cual será requisito obligatorio para realizar cualquier transacción con su cuenta CTS. Si el CLIENTE traslada su Cuenta CTS desde LA FINANCIERA a otra entidad depositaria e incumple con la firma de los documentos antes mencionados, LA FINANCIERA no será responsable por este incumplimiento del CLIENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Declaraciones Finales

El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento, respetando el procedimiento y los términos señalados en este Contrato.

EL CLIENTE autoriza a LA FINANCIERA a grabar cualquier tipo de conversación, solicitud, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo orden o manifestación de voluntad, relacionado con las Cuentas, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas.

EL CLIENTE declara que se absolvió todas sus consultas y que recibió un ejemplar del presente contrato y de LA CARTILLA.

Queda por tanto establecido que este documento sustituye a todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

VIGÉSIMO TERCERA: Ley y Competencia

El presente Contrato se rige por las leyes de la República del Perú. Toda discrepancia derivada de él se somete a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de la ciudad en la que suscribe la Solicitud y el Contrato.

Ciudad de _____, el ____ de _____ de 20__.

EL CLIENTE

Nombres y Apellidos: _____

DNI N°: _____

FIRMA DEL CLIENTE

LA FINANCIERA


Graciela Del Castillo Z.
DNI: 40218785


Alfredo Olivos R.
DNI: 08775136